



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

ASPECTOS JURÍDICOS

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD
AREA HABILITACIÓN
SSDH





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

NORMATIVIDAD- HABILITACIÓN

Prestadores de Servicios de Salud



- **Ley 9 de 1979** “... Por la cual se dictan Medidas Sanitarias...”.

- **Ley 715 de 2001** “... Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

CAPITULO II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, **corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción**, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano...”.



- **Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016)** “... *Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud...*”.
- **Ley 1437 de 2011** “... *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...*”.
- **Resolución 2003 de 2014** “... *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud...*”.
- **Decreto 1338 de 2008** “...*Por el cual se define la estructura orgánica de la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones: Artículo 88. No. 15 ... Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente...*”.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

-Quienes son Prestadores de Servicios de Salud?



- *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- * Los Profesionales Independientes de Salud.
- *Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- *Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.
- *Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Los Prestadores de Servicios de Salud :

Son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado.
(Artículo 2.5.1.3.2.9 Decreto 780 de 2016)



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

VISITAS





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Qué puede suceder?

1. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de todas las condiciones de habilitación aplicables al Prestador de Servicios de Salud, por parte de la Comisión Verificadora, se determina que **EL PRESTADOR CUMPLE**, se procede de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, *artículo 2.5.1.3.2.17.*

Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación.



Qué puede suceder?

2. Realizada la verificación de todas las condiciones de habilitación, aplicables al Prestador de Servicios de Salud, por parte de la Comisión Verificadora, se establece que existen incumplimientos, en consecuencia **se remite al área jurídica** el respectivo informe, acta y demás documentos soportes, **para que se inicie la investigación administrativa de carácter sancionatorio** (Decreto 780 de 2016- Ley 1437 de 2011-Ley 9 de 1979-).

NO SE CERTIFICAN SERVICIOS CON INCUMPLIMIENTOS





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Qué puede suceder?

3. Si se evidencia la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que **atente contra la salud individual y colectiva de las personas**, la **COMISION VERIFICADORA**, **procederá a imponer una medida sanitaria de seguridad** contra el **PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD** (Decreto 780 de 2016 - artículo 2.5.1.7.5). (Acta de IVC).





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

VISITAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC).





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Son aquellas visitas realizadas, **en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control** de la Secretaría de Salud Departamental del Huila y que surgen de peticiones, quejas o reclamos, puestos en conocimientos ante el Ente Territorial.

En este caso, **si la Comisión Verificadora**, advierte la ocurrencia de un **hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud individual y colectiva de las personas**, procederá **a imponer una medida sanitaria de seguridad de conformidad** con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

LEY 9 DE 1979

Medidas de seguridad.



Artículo 576º.- Podrán aplicarse como **medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública**, las siguientes:

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- El decomiso de objetos y productos;
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo **serán de inmediata ejecución**, tendrán **carácter preventivo y transitorio** y se aplicarán **sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar**.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ley 1437 de 2011





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.**



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23



Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Artículo 48. *Período probatorio.* Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo **dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.**

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio **deberá contener:**

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Artículo 50. *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C048-F23

Artículo 51. *De la renuencia a suministrar información.*

Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, **serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes** al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer **multas sucesivas al renuente** (...).



Sanciones.

Decreto 780 de 2016 -Artículo 2.5.1.7.6.

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, **corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones** a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el **artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979** y las normas que las modifiquen o sustituyan.





Ley 9 de 1979

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la **gravedad del hecho y mediante resolución motivada**, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a **10.000 salarios diarios mínimos legales** al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



GOBERNACIÓN DEL HUILA

El camino
es la **EDUCACIÓN**



SGN-C048-F23

